



Sanción accesoria relativa a la publicidad de las sanciones

En el marco de control de prácticas desleales en el periodo del Black Friday de 2023, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 procedió a incoar expedientes sancionadores a siete empresas, relativos a prácticas ilícitas detectadas en dicho control por engaño en la indicación del precio rebajado en sus productos.

Del resultado de dichos expedientes, que han devenido firmes en vía administrativa, se ha impuesto sanción accesoria de publicidad a cinco de las empresas sancionadas, en virtud del artículo 50.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU).

En cumplimiento de dicha sanción accesoria, se detallan a continuación las infracciones cometidas y sanciones aplicadas:

I. Resumen de las resoluciones sancionadoras

SAN	RESPONSABLE	TIPO INFRACTOR	SANCIÓN	NATURALEZA
SAN0005/24	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, S.L.U.	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	1.500,00	Grave
SAN0006/24	CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A.	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	21.500,00	Grave
SAN0007/24	[confidencial]	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	60.000,00	Grave
SAN0008/24	GESTAWEB 2020, S.L.	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	100.000,00	Grave
SAN0009/24	[confidencial]	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	30.000,00	Grave
SAN0010/24	MEDIA MARKT SATURN, S.A.U.	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios	25.000,00	Grave
SAN0012/24	NOTINO ITALIA, S.R.L.	Art. 47.1 letra m) del TRLGDCU, por el uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios Art. 47.1 letra i) del TRLGDCU, por	110.000,00	Grave Leve



		la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección		
--	--	---	--	--

II. Motivo de las sanciones impuestas

a. Sanción económica

Se produce un engaño al consumidor en la indicación de precios de rebajas cuando las rebajas en los precios mostrados a los consumidores y usuarios no se está calculando sobre el precio “correcto”.

Esto quiere decir que, en descuentos y promociones, debe usarse como precio de referencia (es decir, el precio tachado a partir del cual se calcula el importe del descuento) el menor que se haya mostrado en los 30 días –tal y como dicta el artículo 20 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista–.

Las empresas sancionadas utilizaban prácticas comerciales por las que el precio que aparece tachado (junto con el porcentaje o cantidad de dinero que se ahorra supuestamente el consumidor), es decir, el precio de referencia, no se corresponde con el menor en los últimos treinta días.

Ejemplo de infracción detectada:

FECHA Y HORA	PRECIO	P.R. AP.	Mensaje
27/11/2023, 18:05:38	235,00 €	329,00 €	-28%
26/11/2023, 2:59:10	199,00 €	329,00 €	-39%
25/11/2023, 16:29:11	N.D.	N.D.	
24/11/2023, 13:54:18	199,00 €	329,00 €	-39%
23/11/2023, 3:04:33	249,00 €	N.D.	
22/11/2023, 1:34:21	249,00 €	N.D.	
21/11/2023, 2:29:24	199,00 €	329,00 €	-39%
20/11/2023, 6:39:07	199,00 €	249,00 €	-19%
19/11/2023, 16:34:15	199,00 €	329,00 €	-39%
18/11/2023, 7:34:09	199,00 €	329,00 €	-39%
17/11/2023, 15:44:19	199,00 €	329,00 €	-39%
16/11/2023, 10:19:18	249,00 €	279,00 €	-10%
15/11/2023, 13:34:30	249,00 €	279,00 €	-10%
14/11/2023, 1:09:19	249,00 €	279,00 €	-10%
13/11/2023, 8:44:12	249,00 €	279,00 €	-10%
12/11/2023, 21:37:52	279,00 €	299,00 €	-6%
11/11/2023, 20:06:23	279,00 €	299,00 €	-6%
10/11/2023, 18:14:25	279,00 €	299,00 €	-6%
9/11/2023, 6:43:42	249,00 €	279,00 €	-10%

*P.R. AP. Se refiere al precio de referencia aplicado para publicitar el descuento

Estos engaños se consideran prácticas comerciales desleales, prohibidas de acuerdo con el artículo 47.1 m) del texto refundido del TRLGDCU, teniendo en principio la consideración de infracciones leves.



No obstante, al determinarse que existían circunstancias agravantes (como haberse realizado explotando la especial indefensión de los consumidores o grupos de ellos o haberse cometido con incumplimiento total de los deberes impuestos o con una habitualidad, duración que implican desprecio manifiesto de los intereses públicos protegidos por la ley) la calificación de las infracciones se elevó a “grave”.

Para infracciones graves, el TRLGDCU determina que la sanción correspondiente debe ser de entre 10.001 y 100.000 euros o de entre cuatro y seis veces el beneficio ilícito obtenido.

b. Sanción accesoria relativa al cese de la práctica

En el total de resoluciones se incluyó como sanción accesoria la prevista en el artículo 52.4 del TRGDCU, relativa a la rectificación de los incumplimientos identificados en las resoluciones, instándoles a eliminar las prácticas comerciales desleales con los consumidores y usuarios por ser engañosas, por ser necesaria para garantizar la finalidad de efectividad que rige el ámbito administrativo sancionador.